



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

RADICACIÓN: 08001418900820230086000

PROCESO: VERBAL DE (RESTITUCION DE INMUEBLES ARRENDADO)

DEMANDANTE: ALIADOS INMOBILIARIOS S.A. identificada con NIT.802.025.198-7.

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA GOMEZ ARRIETA, C.C.
22.273.046 (Q,E,P,D)., TERESA FRANCO DE MARTINEZ, identificada con C.C.

No.33.122.213 Y ALVARO MARTINEZ DE LA GUARDIA, identificado con C.C.No.7.400.171.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, pasa al despacho el presente proceso, informándole que transcurrido el término para que se subsanara la demanda, se precisa que la parte actora no lo hizo. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 23 de noviembre de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y validada la información contenida en el expediente se precisa que la parte actora no subsano las falencias señaladas en el auto calendado veintiocho (28) de septiembre dos mil veintitrés (2023), en tanto que no allego escrito subsanatorio dentro del término procesal conferido.

Por lo anterior, el Juzgado considera procedente sin más, dar aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el cual dispone el rechazo de la demanda y su archivo definitivo, previa la entrega de los anexos del expediente, sin necesidad de desglose.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **988995cebf631263f94355877233880c9666b02f4142cec6f88cb784fd6ebb42**

Documento generado en 23/11/2023 01:38:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>